

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22-04-2021. Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó así:

JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS:

Envío Correo Electrónico	11 de noviembre de 2020	
Notificación Decreto 806 de 2020	13 de noviembre de 2020	
Término de traslado para contestar	Del 17 de noviembre del 2020 al 30 de noviembre del 2020	10 días
Contestación	No hizo pronunciamiento alguno	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 577
RADICADO:	050013110004-2020-00274-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ CC 32.259.649
DEMANDADO:	JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS CC 3.561.870
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO

Procede el despacho a ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la constancia que antecede relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones.

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho advierte que existe un vicio en el proceso que es susceptible de ser saneado, esto conforme al artículo 132 del CGP, y con el fin de evitar futuras nulidades y lograr la verdad real de lo debido por el demandado por concepto de costas, procederá a tomar las medidas pertinentes de saneamiento.

En este orden de ideas, el vicio advertido se da en el mandamiento de pago del 4 de septiembre de 2020, el cual no obedece estrictamente a la determinación del valor

adeudado por concepto de costas por el demandado, lo que hace obligatorio para el despacho realizar el saneamiento del proceso en este sentido.

Así las cosas, se modificará el mandamiento de pago del 4 de septiembre del 2020, toda vez que la demandante tomó como base para el cobro de lo debido el salario mínimo del año 2020, siendo lo correcto liquidar el crédito partiendo del salario mínimo del año 2015, toda vez que el fallo fue emitido el 28 de octubre de este año (2015); en la demanda se manifestó que se adeudaban DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.974.500) por concepto de costas y realmente lo adeudado, realizando una adecuada liquidación del crédito, arroja un resultado de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.570.956,50).

Lo anterior, teniendo en cuenta los datos concretos del título ejecutivo base de la presente acción (Sentencia No. 272 del 28 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Medellín, Antioquia) donde se fijaron costas a cargo de la parte demandada, señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, en el valor equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales, el despacho aclara que la liquidación del crédito se realiza teniendo en cuenta el valor que a la fecha de su causación tenían los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, el valor para el año 2015, los cuales ascienden a \$1.933.050 a razón de \$644.350 cada uno, más los intereses respectivos.

De la liquidación del crédito que fue realizada por el despacho, la cual se pone en conocimiento a continuación, le resulta un saldo a cargo del demandado por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.570.956,50).

Vale la pena aclarar, que tal como lo solicita la demandante, la suma de dinero cobrada genera intereses al ser impagada, por lo tanto, no puede actualizarse lo debido conforme se incrementa el salario mínimo legal mensual, por no ser una obligación periódica actualizable de esta forma, y porque se estaría incrementado lo debido por dos conceptos, no siendo el valor fijado, susceptible de actualización sino generador de intereses por mora en el pago.

El mandamiento de pago incluye los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación y los que en lo sucesivo se causen hasta que se realice el pago total la deuda ejecutada.

La liquidación es como sigue:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-abr-21						
Saldo de Capital, Fl. >>			1.933.050,00						
Saldo de Intereses, Fl. >>									
Vigencia			LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Interés	Capital Liquidable	días	iq Interese	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-nov-15	30-nov-15		1.933.050,00		0,00	Valor	0,00	1.933.050,00	
1-nov-15	30-nov-15	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		9.665,25	1.942.715,25	
1-dic-15	31-dic-15	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		19.330,50	1.952.380,50	
1-ene-16	31-ene-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		28.995,75	1.962.045,75	
1-feb-16	29-feb-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		38.661,00	1.971.711,00	
1-mar-16	31-mar-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		48.326,25	1.981.376,25	
1-abr-16	30-abr-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		57.991,50	1.991.041,50	
1-may-16	31-may-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		67.656,75	2.000.706,75	
1-jun-16	30-jun-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		77.322,00	2.010.372,00	
1-jul-16	31-jul-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		86.987,25	2.020.037,25	
1-ago-16	31-ago-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		96.652,50	2.029.702,50	
1-sep-16	30-sep-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		106.317,75	2.039.367,75	
1-oct-16	31-oct-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		115.983,00	2.049.033,00	
1-nov-16	30-nov-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		125.648,25	2.058.698,25	
1-dic-16	31-dic-16	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		135.313,50	2.068.363,50	
1-ene-17	31-ene-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		144.978,75	2.078.028,75	
1-feb-17	28-feb-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		154.644,00	2.087.694,00	
1-mar-17	31-mar-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		164.309,25	2.097.359,25	
1-abr-17	30-abr-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		173.974,50	2.107.024,50	
1-may-17	31-may-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		183.639,75	2.116.689,75	
1-jun-17	30-jun-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		193.305,00	2.126.355,00	
1-jul-17	31-jul-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		202.970,25	2.136.020,25	
1-ago-17	31-ago-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		212.635,50	2.145.685,50	
1-sep-17	30-sep-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		222.300,75	2.155.350,75	
1-oct-17	31-oct-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		231.966,00	2.165.016,00	
1-nov-17	30-nov-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		241.631,25	2.174.681,25	
1-dic-17	31-dic-17	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		251.296,50	2.184.346,50	
1-ene-18	31-ene-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		260.961,75	2.194.011,75	
1-feb-18	28-feb-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		270.627,00	2.203.677,00	
1-mar-18	31-mar-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		280.292,25	2.213.342,25	
1-abr-18	30-abr-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		289.957,50	2.223.007,50	
1-may-18	31-may-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		299.622,75	2.232.672,75	
1-jun-18	30-jun-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		309.288,00	2.242.338,00	
1-jul-18	31-jul-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		318.953,25	2.252.003,25	
1-ago-18	31-ago-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		328.618,50	2.261.668,50	
1-sep-18	30-sep-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		338.283,75	2.271.333,75	
1-oct-18	31-oct-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		347.949,00	2.280.999,00	
1-nov-18	30-nov-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		357.614,25	2.290.664,25	
1-dic-18	31-dic-18	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		367.279,50	2.300.329,50	
1-ene-19	31-ene-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		376.944,75	2.309.994,75	
1-feb-19	28-feb-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		386.610,00	2.319.660,00	
1-mar-19	31-mar-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		396.275,25	2.329.325,25	
1-abr-19	30-abr-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		405.940,50	2.338.990,50	
1-may-19	31-may-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		415.605,75	2.348.655,75	
1-jun-19	30-jun-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		425.271,00	2.358.321,00	
1-jul-19	31-jul-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		434.936,25	2.367.986,25	
1-ago-19	31-ago-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		444.601,50	2.377.651,50	
1-sep-19	30-sep-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		454.266,75	2.387.316,75	
1-oct-19	31-oct-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		463.932,00	2.396.982,00	
1-nov-19	30-nov-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		473.597,25	2.406.647,25	
1-dic-19	31-dic-19	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		483.262,50	2.416.312,50	
1-ene-20	31-ene-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		492.927,75	2.425.977,75	
1-feb-20	29-feb-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		502.593,00	2.435.643,00	
1-mar-20	31-mar-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		512.258,25	2.445.308,25	
1-abr-20	30-abr-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		521.923,50	2.454.973,50	
1-may-20	31-may-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		531.588,75	2.464.638,75	
1-jun-20	30-jun-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		541.254,00	2.474.304,00	
1-jul-20	31-jul-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		550.919,25	2.483.969,25	
1-ago-20	31-ago-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		560.584,50	2.493.634,50	
1-sep-20	30-sep-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		570.249,75	2.503.299,75	
1-oct-20	31-oct-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		579.915,00	2.512.965,00	
1-nov-20	30-nov-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		589.580,25	2.522.630,25	
1-dic-20	31-dic-20	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		599.245,50	2.532.295,50	
1-ene-21	31-ene-21	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		608.910,75	2.541.960,75	
1-feb-21	28-feb-21	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		618.576,00	2.551.626,00	
1-mar-21	31-mar-21	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		628.241,25	2.561.291,25	
1-abr-21	30-abr-21	0,50	1.933.050,00	30	9.665,25		637.906,50	2.570.956,50	
Resultados >>						0,00	637.906,50	2.570.956,50	
SALDO DE CAPITAL								1.933.050,00	
SALDO DE INTERESES								637.906,50	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								2.570.956,50	

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El demandado fue notificado tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta

oportunidad a proferir la decisión que corresponde, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo por costas, planteado por la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, frente al señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, con el fin de hacer efectivo el pago de costas adeudadas, conforme a Sentencia No. 272 del 28 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Medellín, Antioquia, acto que en los términos del artículo 422 del CGP, presta mérito ejecutivo, así:

<<Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)>>

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.570.956,50), conforme a la liquidación realizada por el Despacho.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración.

Conforme a la medida cautelar decretada el 4 de septiembre de 2020 por este despacho, se ordenará que los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho por el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, que se tramita en este juzgado bajo el radicado No. 2017-00346-00 y que se encuentren embargados para este proceso, se imputen a la liquidación del crédito ordenada y su haga entrega de los títulos correspondientes a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas al demandado señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, y en consecuencia es como sigue:

Se libra mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.570.956,50), que adeuda el demandado señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, por concepto de costas a favor de la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, según lo dispuesto en la Sentencia No. 272 del 28 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Medellín, Antioquia.

El mandamiento incluye los intereses legales que se causen durante el curso del proceso sobre dicha suma, desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, frente al señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.570.956,50), por concepto de costas, conforme a la Sentencia No. 272 del 28 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Medellín, Antioquia y por los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, que se tramita en este juzgado bajo el radicado No. 2017-00346-00 y que se encuentren embargados para este proceso, a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45689499255c8de002a89c3a7801186c294a436264d18c3b892ac9f368e2502**

Documento generado en 26/04/2021 04:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>